

ORDEN DE SERVICIO 258 - 2014

No. de la Orden	258	Fecha:	13/08/2014
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	DIEGO MAURICIO GONZALEZ GOMEZ	NIT o C.C	1022342258
Dirección	Cr 91 139 – 02 apto 214	Teléfono	3167853102
OBJETO DE LA ORDEN:			
Prestación de servicios profesionales para la administración, mantenimiento y mejoramiento del sistema de costos (Modelo ABC) para el ICFES, de acuerdo con las directrices y políticas de la entidad.			
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p>1. Realizar la acumulación contable por centros de costos, de acuerdo al modelo del ICFES (costo de cada una de las pruebas misiones y proyectos especiales (nuevos negocios). 2. Revisar y hacer seguimiento a los desarrollos de reportes de costos que solicite el ICFES al proveedor del ERP en el módulo de costeo ABC. 3. Levantar y actualizar las estadísticas de las variables del modelo ABC en el módulo de costos del ERP. 4. Actualizar el diccionario de actividades del modelo ABC. 5. Ejecutar el proceso de costeo en el módulo ABC y realizar pruebas de escritorio. 6. Apoyar el proceso de costeo de venta de otros servicios solicitados al ICFES por parte de terceros. 7. Reportar las novedades y recomendaciones a que haya lugar sobre el módulo o el modelo de costos. 8. Desarrollar las labores requeridas para la correcta ejecución del objeto del contrato y las obligaciones contractuales. 9. Actualizar el procedimiento, manual, guía de centro de costos y reclasificación de cuentas y centros de costos, para cada una de las pruebas misionales y proyectos especiales (nuevos negocios). 10. Guardar a favor del ICFES el sigilo y reserva de la información que se le entrega, obtenga o manipule en razón del contrato. 11. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 12. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen por ocasión del presente contrato. 13. Presentar para el pago, los comprobantes de pago de salud y pensiones y los impuestos a que haya lugar. 14. Rendir los informes que sean solicitados. 15. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 16. El contratista se compromete a afiliarse y cancelar los conceptos correspondientes a riesgos laborales.</p>		
OBLIGACIONES DEL ICFES:	<p>1. Suministrar al contratista toda la información y documentación requerida para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Facilitar los espacios físicos y los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Recibir y supervisar la oportunidad y calidad del servicio contratado. 4. Pagar cumplidamente los valores pactados</p>		

ORDEN DE SERVICIO 258 - 2014

	como contraprestación de los servicios Contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre a partir de la expedición del registro presupuestal.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (24.000.000) , que incluye todos los costos directos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$24576000) , con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: la suma de \$4.800.000,00 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE, en mensualidades vencidas y proporcional al tiempo de servicio prestado, previa entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrollada PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1059 de 2014
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo ERCILIA MERCEDES WILCHES CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No 41787593 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA , durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES , a solicitud del CONTRATISTA , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES , sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del

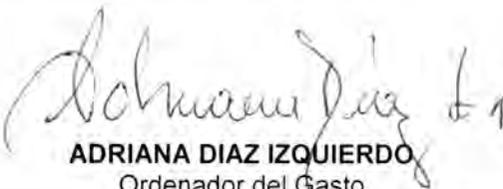
ORDEN DE SERVICIO 258 - 2014

	<p>ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
CESION	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.</p>
PENAL PECUNIARIA	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaria las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
PENAL DE APREMIO:	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días calendario. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se</p>

ORDEN DE SERVICIO 258 - 2014

	<p>iniciaran las acciones legales a que haya lugar.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el art 18 literal f) <i>Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista</i>". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...<i>Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.</i>"; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

ORDEN DE SERVICIO 258 - 2014

<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato durante su ejecución, avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendario de antelación. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>
<p style="text-align: center;">En constancia firma</p>	
<div style="text-align: center;">  ADRIANA DIAZ IZQUIERDO Ordenador del Gasto </div>	

Elaboró. JAIME MORALES MORA